



INSTITUTO INTERNACIONAL
DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN



RED LATINOAMERICANA
DE CUMPLIMIENTO

Lecciones de la decisión del Tribunal de Cundinamarca sobre el Caso Odebrecht

Margie Mojica
Abogada, Instituto Anticorrupción

Acción popular o medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos

- Artículo 88 Constitución Política de 1991
- Ley 472 de 1998 - Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.
- Ley 1437 de 2011 – Art. 144



Derechos colectivos lesionados

Moralidad administrativa

Defensa del patrimonio público

Acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna



Partes del proceso

**Procuraduría
General de la
Nación**

**Concesionaria
Ruta del Sol
S.A.S.**



Partes condenadas

- Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
- Constructora Norberto Odebrecht S.A.
- Odebrecht Latinvest Colombia S.A.S.
- Estudios y Proyectos del Sol S.A.S. – Episol S.A.S.
- Agencia Nacional de Infraestructura
- Gabriel Ignacio García Morales
- José Elías Melo Acosta
- Otto Nicolás Bula Bula
- Luis Antonio Bueno Junior
- Luis Antonio Mameri
- Luiz Eduardo Da Rocha





Impactos sobre las organizaciones

Modelos de indemnización del daño

Deberes en materia de contratación con el Estado



1. Régimen de indemnización

Por los sobornos	\$35.101'419.000,00
Por ser la oferta más costosa	\$128.042'783.145,20
Por la atención prioritaria de la vía	\$90.000'000.000,00
Por la estructuración de un nuevo proyecto	\$5.485'000.000,00



1. Régimen de indemnización

Por el rezago en el ritmo de inversión	\$87.329'454.951,74
Por la mora en la entrega de la vía en un nivel 3G	\$409.500'000.000,00
Por el aplazamiento en la reversión de la obra	\$44.337'487.265,56
TOTAL	\$800.156'144.362,50



2. Deberes en materia de contratación

2.1. Estudios previos

- a) El deber jurídico concreto que tienen de prevenir los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa;
- b) La necesidad para los intervinientes en la actuación contractual de observar la *carga de conocimiento*, esto es, determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista (persona natural o jurídica, nacional o extranjera, si actúa directamente o por medio de una sucursal en Colombia, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una subsidiaria, filial o subordinada, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad de sus representantes legales, entre otros aspectos), y
- c) La tipificación, estimación y asignación de riesgos, dentro de los cuales se destaca el de corrupción y la relación directa que existe entre este y los riesgos financiero, legal y reputacional, en un adecuado ejercicio del deber de planeación. La Sala profundizará sobre este aspecto en el capítulo siguiente.



2. Deberes en materia de contratación

2.2. Pliegos de condiciones y parte de la oferta

- a) Exigir a los proponentes que suscriban "*pactos o compromisos de integridad*", por ejemplo, en el sentido de que estos, sus socios, representantes legales, matrices, o cualquier otro sujeto a ellos vinculados, no se encuentran comprometidos en actividades delictivas, o para el caso concreto de la consulta, en actos de corrupción, ni sujetos a investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas por dichos actos de corrupción, lo cual incluye delitos como el soborno transnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, cohecho, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia;
- b) Se deberá adjuntar, bajo la gravedad del juramento, "*declaración de origen de fondos*" en el que el proponente identifique la fuente de los recursos que comprometerá en la ejecución del contrato y su origen lícito, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2007;



2. Deberes en materia de contratación

2.2. Pliegos de condiciones y parte de la oferta

- e) **El derecho y el deber que tiene la entidad pública licitante de comprobar la veracidad de los documentos que soportan las exigencias anteriores, así como la facultad de solicitar toda la información adicional que a su juicio resulte necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.**



2. Deberes en materia de contratación

2.3. Cláusulas contractuales

- a) La entidad incorporará en las estipulaciones contractuales la obligación a cargo del contratista de informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.



2. Deberes en materia de contratación

2.3. Cláusulas contractuales

- b) También se deberá proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.

En todo caso, se establecerá que con base en las facultades de dirección y control del contrato, la entidad estatal podrá requerir la información que estime necesaria en cualquier momento, y que la omisión sobre el reporte y entrega de información será constitutiva de incumplimiento grave de las obligaciones del contratista. En este sentido, se recomienda pactar multas para conminar al contratista al cumplimiento de dichos deberes.



2. Deberes en materia de contratación

2.3. Cláusulas contractuales

- c) Con el fin de proteger los intereses de la Administración, incluir condiciones resolutorias expresas por hechos u omisiones que, aunque no estén tipificadas como causales de inhabilidad o incompatibilidad, impliquen por parte del contratista o de las personas vinculadas a él actos de corrupción u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la entidad contratante o que vulneren los principios de la contratación estatal.
- d) En atención al riesgo de corrupción y a aquellos que se relacionan directamente con él, como son los riesgos financiero, legal y reputacional, entre otros, se estipulará la obligación expresa del contratista de mantener cubierto el estado del riesgo durante toda la ejecución del contrato, ofreciendo las garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante



2. Deberes en materia de contratación

2.3. Cláusulas contractuales

- e) Así mismo, deberán continuar con la implementación integral del "PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO" versión 2017 o aquel que lo reemplace o modifique en todos los procesos contractuales que se adelanten.



SÍGANOS EN REDES SOCIALES



FACEBOOK

instituto internacional de
Estudios Anticorrupción



TWITTER

@Instanticorrupt